DECLARACIÓN DGCCARN Nº 849 / 2019 Nº 201037

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHICULOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. LORENA ARANDA, CON REG. CTCA Nº I-1254, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR WALTER PATIÑO MARTINEZ, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4.826 Y PADRON Nº 5.925. LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 29 de Julio de 2019

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2239/2.019,** presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Lic. Lorena Aranda, con Reg. CTCA Nº I-1254**, correspondiente a la actividad denominada **"LAVADERO DE VEHÍCULOS"**, cuyo proponente es el **Señor Walter Patiño Martínez**, desarrollada en la propiedad identificada con **Finca Nº 4.826 y Padrón Nº 5.925**. Ubicado en el Distrito de Bella Vista, Dpto. de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 22737/2019, de fecha 01/07/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos a ser generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad a ser desarrollada consiste en Lavadero de Vehículos.----------

Que, las instalaciones cuentan con rejillas de desagüe, de ahí el agua pasa a una primera pileta de tratamiento y posteriormente a una segunda pileta, estimándose una recuperación del 70% del agua utilizada. El otro 30% será agua tratada antes de que vaya a la cámara séptica, el cual una vez llenado es retirado por un camión cisterna.----------

Que, El agua utilizada para la limpieza de los vehículos es proporcionada por un cauce hídrico del cual se absorbe mediante cañería de 1 pulgada y una bomba eléctrica con motor de 1 hp.----------

Que, el líquido residual podrá ser captado por medio de rejillas perimetrales en pozos o fosas especiales. ----------

Que, la superficie total de la propiedad es de 500 m2, siendo el área a construir 50 m2.----------

Que, la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, recomienda tener una fuente adicional de abastecimiento de agua para los días de mayor demanda del servicio, con el fin de salvaguardar el caudal ambiental del mismo.----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 849 / 2019 Nº 201038

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LAVADERO DE VEHICULOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. LORENA ARANDA, CON REG. CTCA Nº I-1254, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR WALTER PATIÑO MARTINEZ, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4.826 Y PADRON N° 5.925. LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201037 (Doscientos Un Mil Treinta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 201038 (Doscientos Un Mil Treinta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales